



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 152/2025

Asunto: Supuesto trato inadecuado hacia alumno/a por parte de profesorado / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 24 de febrero de 2025.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se exponía que un/a alumno/a, de 3 años de edad, escolarizado/a en un CRA, fue increpado/a y objeto de una fuerte reprimenda por parte de su tutora delante de su madre y del resto de los compañeros de su clase. Además, a lo largo del curso 2023-2024, la tutora del/de la alumno/a mantuvo una actitud incorrecta hacia este, y dirigió repetidas comunicaciones a la familia a través de la plataforma TEAMS, para informar del mal comportamiento del/de la menor ante hechos insignificantes que cualquier niño de 3 años de edad podría hacer, y para pedir a la familia que tratara de hablar con el/la menor para que este/a mejorara su comportamiento.

Con motivo de la queja que la familia trasladó a la propia tutora del/de la menor unas horas después de los hechos descritos a través de la plataforma TEAMS, la madre del/de la alumno/a fue citada para ser recibida por la Directora, la Secretaria y la Jefa de Estudios del centro, las cuales respaldaron en la reunión mantenida la actuación de la tutora, dando a entender que el/la alumno/a es un/a niño/a problemático/a.

Los hechos fueron denunciados ante la Dirección Provincial de Educación mediante escrito presentado en el mes de julio de 2024, sin que, en principio, dicha denuncia tuviera respuesta.

Con posterioridad, a través de otro escrito presentado en el mes de octubre de 2024, se reprodujo la denuncia ante la Consejería de Educación, tras lo cual, la Dirección Provincial de Educación respondió a la familia por escrito fechado a mediados de noviembre de 2024.



En este escrito, el servicio educativo se limitó a señalar que tanto las actuaciones de la tutora como las del Equipo Directivo del centro no habían vulnerado los derechos del/de la alumno/a ni de la familia que recoge el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.

A partir de todo lo relatado en el escrito de queja, el objeto de la queja ante esta Defensoría se centró en que, ante los hechos denunciados, la Administración educativa no ha adoptado ninguna medida frente a los responsables, y que, por lo tanto, dichos hechos se pueden reproducir.

Con relación a ello, la Consejería de Educación ha informado a esta Defensoría que el/la alumno/a ya no está matriculado/a en el mismo centro que estuvo en el curso 2023/2024, así como que las denuncias realizadas dieron lugar a una serie de actuaciones de comprobación llevadas a cabo por la Inspección Educativa que permitieron llegar a la conclusión de que:

“... las comunicaciones y las actuaciones realizadas por parte de la tutora, que son motivo de la queja presentada por la madre, no se salen de la pauta de respeto exigible en dichas interacciones y están ajustadas a la normativa relacionada con la regulación de los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y que tienen que ver, por una parte, con la legitimidad que tienen los maestros para amonestar y poder exigir a sus tutorados pedir disculpas de forma pública o privada ante conductas que pueden considerar inapropiadas y, por otra, con la exigencia a reparar el daño o hacerse cargo de la reparación del mal uso del material escolar.

Así mismo, el centro tiene prohibido que los alumnos repartan en horario escolar las invitaciones de cumpleaños para no causar agravios a los niños que no recibieran la invitación y que esta norma es conocida por las familias”.

Además de ello, una vez valorados los hechos, la Consejería de Educación señala en su informe que se adoptaron las siguientes medidas:

“- requerimiento oral a la tutora para que evite, en la medida de lo posible, las amonestaciones públicas en estas edades.

- requerimiento oral al equipo directivo, para que vele por mantener un estilo de comunicación asertivo en situaciones de conflicto, quejas, etc.

- requerimiento al equipo directivo para que en sus documentos de centro, en este caso el RRI, se recojan aquellos aspectos relacionados con la convivencia de las que son



conocedores todos los miembros de la comunidad escolar, como la prohibición expresa sobre el reparto de las invitaciones de cumpleaños”.

En consideración a lo expuesto, cabe hacer las siguientes consideraciones por parte de esta Defensoría:

Los alumnos tienen derecho a ser respetados, lo que supone *“La protección contra toda agresión física, emocional o moral”*, así como *“Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo”*, según lo dispuesto en el artículo 6.2.a) y d), respectivamente, del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.

A partir de lo expuesto, la Administración educativa tiene una importante responsabilidad para que ese derecho sea respetado y, en el marco del derecho a la buena administración reconocido en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía, es exigible una conducta proactiva, empática y centrada en dar solución a cualquier tipo de insatisfacción que pueda existir, incluso aunque ello implique una mera explicación de la forma en la que se ha actuado, de las medidas que se han adoptado, de los resultados que se han obtenido, etc.

En todo caso, ciñéndonos al supuesto del que conocemos, la respuesta debe ser transparente y lo más inmediata posible, con el fin de restablecer el adecuado clima de convivencia en el ámbito educativo, puesto que, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 2023 (Fundamento de Derecho Tercero), la buena administración *“impone a la Administración una conducta lo suficientemente diligente como para evitar definitivamente las posibles disfunciones derivadas de su actuación, o aquellas que den lugar a resultados arbitrarios, sin que baste al respecto la mera observancia estricta de procedimientos o trámites”*.

Aplicado todo ello al caso que nos ocupa, es lo cierto que esta Defensoría carece de las facultades de supervisión de los hechos, con la inmediatez y proximidad con la que contaba la Inspección Educativa, a la hora de verificar el objeto de la denuncia que fue presentada sobre el trato recibido por el/la alumno/a al/ a la que se refiere ese expediente, pero lo cierto es que ha existido una muestra de insatisfacción hacia la actuación de la Administración educativa y una percepción de que esta se inhibía o no se implicó lo suficiente en la problemática denunciada.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



ÚNICA: Se ha de velar por el debido respeto de los derechos reconocidos al alumnado y a sus padres y tutores legales en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León. Ello implica atender con la mayor inmediatez posible las denuncias que puedan realizarse sobre la vulneración de esos derechos, explicando a los interesados de forma comprensible las medidas adoptadas para dar respuesta a las situaciones que deban ser solucionadas, y tratando de buscar un clima de confianza y respeto mutuo entre los distintos miembros de la comunidad educativa.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López